



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón
Rondón - Boyacá, treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF:	Ejecutivo N°. 2023-00013
DEMADANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADAS:	Flor Mireya Rojas Álvarez e Ingrid Tatiana Rojas Álvarez.
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago.

V I S T O S

1/2

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazó de la demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Banco Agrario, representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea conforme consta en el Certificado de Existencia y representación allegado, presenta demanda ejecutiva mediante apoderada judicial en contra de Flor Mireya Rojas Álvarez e Ingrid Tatiana Rojas Álvarez, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en el pagaré N°. 0156361000014736 que fue suscritos por las demandadas y los cuales cumplen no solo con los requisitos señalados en el art. 422 del CGP., sino con los contemplados en los artículos. 621 y 709 del C. Co., derivándose de estas obligaciones claras, expresas y exigibles.

En razón a lo anterior, y considerando que la demanda cumple con la totalidad de los requisitos que prevé el artículo 85 y ss del CGP, así como los establecidos en el Decreto 806 de 2020.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago en contra de **Flor Mireya Rojas Álvarez** identificada con C.C. N° 1.053.684.125 e **Ingrid Tatiana Rojas Álvarez**, identificada con C.C. No. 1.010.230.291 para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia cancele a favor del Banco Agrario, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 0156361000014736- obligación N°. 725015630351705

- 1.1 Por la suma de **Once Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Veintiséis Pesos M/cte (\$11.999.326.000) mda/cte**, por concepto de saldo insoluto a capital de la Obligación.
 - 1.1.1 Por la suma de **Dos millones Ocho mil Doscientos Cincuenta y nueve pesos (\$2.008.259)** por intereses corrientes liquidados a la tasa DTF+7 puntos efectivo anual, desde Mayo 10 de 2021 hasta febrero 02 de 2023.
 - 1.1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1. de esta providencia causados desde el 03/02/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

1.1.3 Por la suma de **Un Millón Doscientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos M/Cte** (\$1.294.242) correspondiente al valor de otros conceptos conforme a la literalidad del pagaré.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s.s. del CGP.

TERCERO: Notificar el presente proveído a las ejecutadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la L. 2213/2022. debido a que en la demanda se menciona dirección electrónica de la parte pasiva.

2/2

La parte actora deberá adelantar todas las gestiones necesarias para lograr la notificación de las demandadas, debiéndole informar cuál es la dirección física y correo electrónico de este juzgado, con el fin de que tengan la oportunidad de comunicación con el mismo.

De la igual forma deberá comunicarles que el original del título valor base de ejecución, están bajo su custodia y no del despacho, por lo que adoptará todas las medidas necesarias para la conservación del mismo y en caso de ser requerido exhibirá el pagaré ante el juzgado.

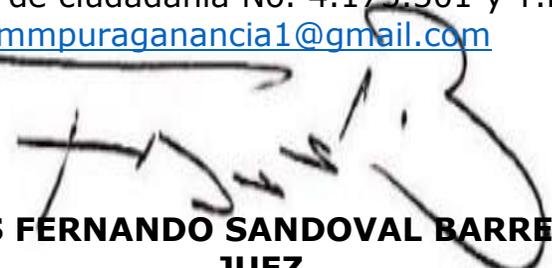
CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de **días (10) días**, conforme a lo señalado en el artículo 442 del CGP, advirtiéndole que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

QUINTO: De otro lado se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital, los traslados, memoriales documentos pruebas adosadas y las requeridas por el despacho en los formatos establecidos en los diferentes Acuerdos y/o disposiciones que rigen el asunto.

SEXTO: En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** al Dr. **Mario Julián Munévar Umba**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.173.301 y T.P. 92.166 del C.S. de la J. Email registrado Sirna mmpuraganancia1@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
 Rondón- Boyacá, 31-03-2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 06 de la misma fecha,

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.